



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

SECRETARÍA: Señor Juez, paso al despacho el presente proceso, indicando que se cometió error involuntario en el auto del 15 de junio de 2022, en el que se libra mandamiento de pago, el cual se hizo a favor del Banco de Bogotá como demandante cuando es el Banco Agrario. Sírvase proveer.

Colosó, Sucre, 28 de junio de 2022

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ SUCRE; veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso ejecutivo singular

Rad.: 2022-00021

De conformidad a la nota secretarial y revisado el expediente, efectivamente se constata que hubo un error involuntario al expedirse el auto que libra mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2022, en que erróneamente se indicó que el beneficiario era el Banco de Bogotá, cuando el demandante es el Banco Agrario de Colombia S.A., quien debe ser la entidad en favor de quien se libra el mandamiento de pago.

Lo anterior, obedece a un error puramente aritmético susceptible de corrección como lo describe el artículo 286 del C.G.P.

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Entonces, como con base en la norma trascrita, se autoriza al juez aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y como quiera que la equivocación reseñada, resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará su corrección.

Por lo que el juzgado Promiscuo municipal de Colosó Sucre,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, el numeral PRIMERO y CUARTO del auto que libra mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

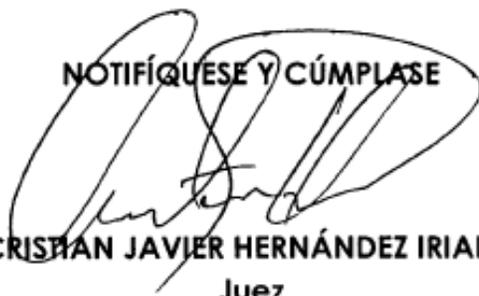
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de ADRIANA DE JESUS CAMAÑO SANTOS CC 32.291.987 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y ordénese a aquel que pague a este, en el término de cinco días (5) las siguientes sumas de dinero:

La suma de CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$ 14.169.029), por concepto de capital representados en el pagaré No 063826100003969, más la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DICECIOCHO PESOS (\$ 186.918) por concepto de intereses remuneratorios según pagaré adjunto, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, causados desde que se hicieron exigibles hasta que se cancele totalmente la obligación, más TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 3.912.936) más las costas, gastos y agencias en derecho.

CUARTO: Téngase a MARIA LUZ REDONDO OSPINO, identificada con C.C. 32.750.520 Y T.P. 86.647 como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes del auto de fecha 15 de junio del 2022 que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.018
DE FECHA: 29 de junio de 2022